

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00661

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogado, los señores **JUAN DAVID PALACIOS OJALVO**, en relación con la fallecida señora **MARIA CRISTINA OJALVO DE PALACIOS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder falta la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el informado en el Registro de Abogados. (Ley 2213 de 2022).
- El certificado notarial de nacimiento de la declarada discapacitada, carece del registro de la sentencia de interdicción.
- A efectos de determinar la cuantía, se requiere la aportación del recibo de impuesto predial de los bienes inmuebles que componen el activo, así como la constancia o certificación de los rendimientos que pretende tenerse en calidad de activo.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ESNEIDER ALONSO GOMEZ ARENAS** con T.P. 153.311 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ